

CONSTANCIA SECRETARIAL

RECIBIDO: Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial, de que se le de trámite al escrito del 5 de marzo de 2021. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer, constancia de inscripción de la medida decretada en el presente asunto.

Armenia Q., 31 de Agosto de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA, QUINDIO,
PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA
Ejecutado: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS
Radicado: 630014003008-2020-00377-00

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del EMBARGO sobre la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-62476**, de propiedad del ejecutado, dentro del proceso enunciado, se torna indispensable ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Así mismo se le indica al comisionado, que debe dar aplicación al numeral 5 del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ibidem, dado, que la diligencia de secuestro se realiza sobre un derecho proindiviso de un bien inmueble, ya que, se trata del secuestro de una cuota parte de propiedad del ejecutado, y es necesario que se hagan las comunicaciones a todos los copartícipes de la propiedad.

Se faculta al comisionado para que, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV), los cuales serán cancelados por la parte demandante.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso. Para lo anterior, se librará el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, y una vez revisado el plenario, se puede evidenciar que como consecuencia de la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto, la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, en aplicación al artículo 468 del C.G.P., levantó la medida de embargo de la cuota parte del señor JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, que aparecía inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 280-62476, por cuenta de proceso ejecutivo singular que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, en donde es demandante BANCOLOMBIA, y co-demandado JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, y radicado bajo el número 2020-00103, por tanto, y en aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., el remanente del presente asunto se debe considerar embargado a favor del que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, ya mencionado.

Por lo anterior, y bajo los postulados del número 6 del artículo 468 del C.G.P., se dispone comunicar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUIT DE ARMENIA - QUINDÍO, que EL REMANENTE de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al ejecutado JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS, en el proceso que aquí se tramita bajo el radicado 6300140030082020-00377-00, quedan a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA, en contra del común demandado y otros, que se tramita en ese Despacho Judicial bajo el radicado 2020-00103. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
2 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd7c9a0146b80d6a02e79cac429c4c81812058e1e763bda09891279
8a34baaa

Documento generado en 01/09/2021 10:39:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>